Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación de fs. 26/30, además de resultar extemporánea por haber sido articulada fuera del plazo establecido por el art. 257 ter del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ver lo manifestado a fs. 27 y constancia de fs. 31), no cumple con ninguno de los requisitos que habilitan la procedencia de la vía intentada (confr. art. 257 bis del citado código).

Por ello, se desestima la presentación. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario por salto de instancia interpuesto por **la actora, por derecho propio**, con el patrocinio de la **Dra. Bruna Teresa Bruno.**

Tribunal de origen: **Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**